

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo nuevo al proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C *“por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

Las donaciones que hagan los partidos políticos a los candidatos no estarán sometidas a los límites individuales a los que se refiere el presente artículo, siempre y cuando el partido político publique el origen de los recursos donados. En todo caso, ninguna persona natural o jurídica podrá donar más del 10% del valor total de la campaña, independientemente de si lo hace directamente a través de la campaña o del partido político.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la

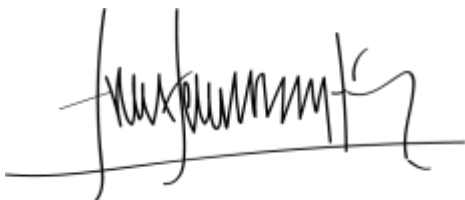
condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

JUSTIFICACIÓN

Se entiende el fin que buscaba el legislador al prohibir que una donación individual no pudiese ser superior al 10% del valor total de la campaña, como una forma de proteger a la democracia colombiana. Sin embargo, resulta desproporcionado que los partidos políticos estén sometidos a la misma prohibición, siendo ellos quienes, entre otras cosas, son garantes del ejercicio democrático y otorgan los avales a los candidatos.

En ese sentido, se propone una modificación a la ley 1475 con el fin de permitirle a los partidos políticos estar exentos de lo dispuesto en el artículo 23, siempre y cuando se determine el origen de dichos recursos. Por otro lado, se mantiene la prohibición de que, en todo caso, las personas naturales o jurídicas no podrán superar el límite individual de donaciones, ya sea que se haga este aporte directamente a la campaña política o a través del partido político. Esta medida busca, al igual que la creación de los fondos de financiación colaborativa, consolidar la democratización de la financiación de campañas políticas, siendo ahora los partidos políticos uno de los medios para que los ciudadanos participen de manera directa en la financiación de las campañas políticas que sean de su interés.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara